



OCEANO

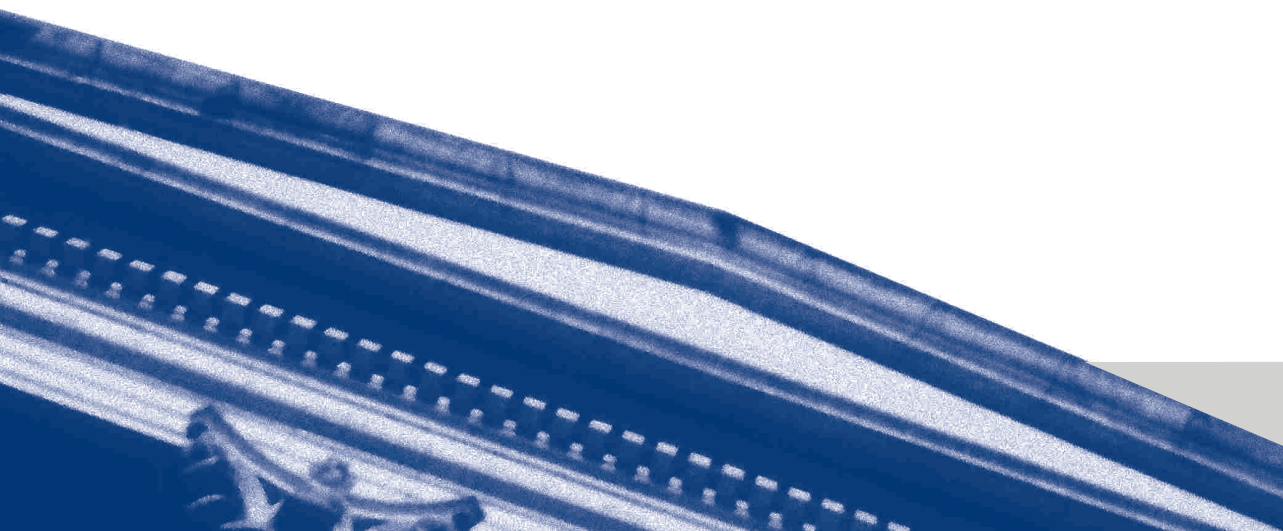
LEX IETIUS

# 2002 MEMORIA 2003

Consejo Consultivo de Canarias



Consejo Consultivo de Canarias



# CONTENIDO

Presentación	5	3. La Garantía Estatutaria	37
Introducción	7	Introducción	39
1. Composición del Consejo Consultivo	9	3.1. El estatuto de los miembros del Consejo Consultivo	41
1.1. Organigrama	12	3.2. Sobre la actuación normativa	42
1.2. Constitución y funcionamiento	13	3.3. Sobre la actuación administrativa	43
1.3. Personal e infraestructura	15	3.3.1. Responsabilidad patrimonial	43
1.4. Presupuestos. Dotación de material informático	18	3.3.2. Revisión de oficio	46
2. Actividad Consultiva	23	3.3.3. Contratación administrativa	63
2.1. Estadística de asuntos dictaminados	26	3.4. Otros dictámenes	83
2.2. Estadística de asuntos sometidos a consulta	28	3.4.1. Recursos de inconstitucionalidad	83
2.3. Dictámenes solicitados urgentes	31	3.4.2. Consultas parlamentarias	87
2.4. Sentido de las resoluciones recaídas en asuntos dictaminados	31	3.4.3. Consultas gubernativas	89
2.5. Asuntos devueltos por defectos de forma en la solicitud	31	4. Varios	97
2.6. Asuntos en los que se han pedido antecedentes, con suspensión del plazo para emitir dictamen	31	4.1. Actos institucionales	99
2.7. Relación de proyectos normativos dictaminados	32	4.2. Publicaciones	101
		0. Relación de Dictámenes	103
		0.1. Año 2002	105
		0.2. Año 2003	127



## PRESENTACIÓN

---

Es para mí un honor, más que un deber, presentar la Memoria del Consejo Consultivo de Canarias correspondiente al ejercicio 2.002 /2.003; comprende ésta el período ordinario de actividad del Consejo desde el primero de Septiembre de 2.002 hasta el 31 de Agosto del 2.003, dado que la Disposición Adicional Segunda del Decreto 464/85, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo (precepto no afectado por la posterior Ley Canaria 5/02) que impone a esta Institución vacar anualmente en el mes de Agosto de cada año.

El período correspondiente a la presente Memoria coincide -con un mínimo retraso de un mes- con la primera anualidad de la actual composición de este Consejo, que me honro en presidir, y cuyas funciones se han visto sensiblemente modificadas por la citada Ley Canaria 5/02, de 3 de Junio, manifestándose en esta Memoria el correspondiente incremento de la actividad de esta Institución.

En esta Memoria se ofrece a los ciudadanos canarios, en general, y a su representación legítima, el Parlamento y el Gobierno de Canarias, a través de sus respectivos

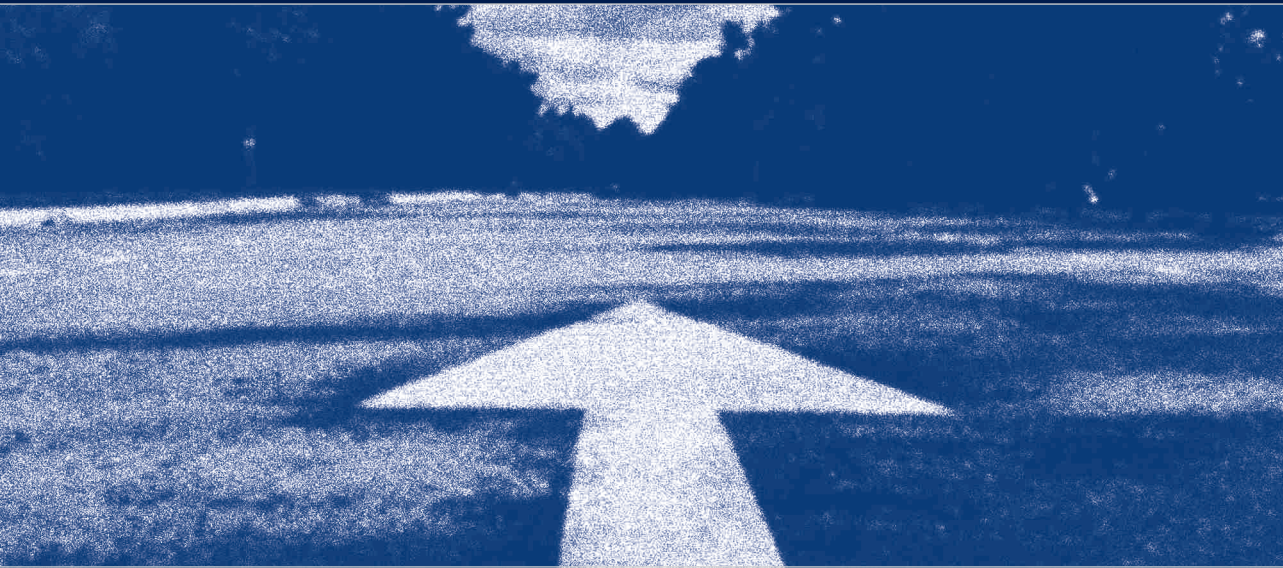
Presidentes, la actividad de esta Institución, a modo de una rendición de cuentas que justifique la dotación de fondos públicos que la nutren, confiando en que el juicio que merece sea favorable.

No puedo finalizar estas breves notas de introducción sin agradecer la extraordinaria aportación que para la actividad de este Consejo han realizado los Letrados -escasos en número, prolíficos en producción y altos en talla jurídica- así como el personal funcionario y laboral, además de la dedicación del Letrado Mayor y de los Consejeros, siendo de destacar especialmente, en lo que atañe a esta Memoria, el esfuerzo del Consejero Secretario del Pleno, el Excmo. Sr. D. Antonio Lazcano Acedo, que ha asumido, íntegra y personalmente, la redacción de la citada Memoria; este agradecimiento fue reconocido por el Pleno de esta Institución, encomendando a esta Presidencia la constancia del mismo en esta Presentación.

En la esperanza de que la labor expuesta en esta Memoria haya sido de utilidad para los ciudadanos de Canarias, sus Administraciones Públicas, su Gobierno y Parlamento, la presento en La Laguna a veintisiete de Septiembre de 2.004.



ANTONIO DORESTE ARMAS  
Presidente



## INTRODUCCIÓN

La Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (B.O.C. 77 de 7 de junio), derogó la Ley 4/1984, de 6 de julio, que desarrollaba el artículo 43 -hoy artículo 44- del Estatuto de Autonomía, derogando asimismo la Ley 13/1986, de 30 de diciembre, de modificación parcial de la anterior. En el preámbulo de la Ley 4/1984 se configuraba el Consejo como un órgano de dimensión reflexiva y racionalizadora, dirigido a velar por la correcta interpretación del bloque constitucional en su aplicación a Canarias, pero también para que sirviese de apoyo en el quehacer administrativo ordinario a través de juicios técnicos sobre los temas que se le planteen, desde una perspectiva que, por alejada de la línea ejecutiva, es susceptible de aprehender los problemas sometidos a consulta con mayor profundidad, derivado del desapasionamiento de la gestión diaria.

En 1992, la Sentencia 204, de 26 de noviembre, del Tribunal Constitucional, sentó la doctrina del reconocimiento de la competencia de las Comunidades Autónomas para la creación, en virtud de sus potestades de autoorganización, de órganos consultivos propios, semejantes al Consejo de Estado, garantizando la constitucionalidad de los informes preceptivos de estos superiores órganos consultivos en sustitución de los de aquél.

La Ley 5/2002 innova, fundamentalmente, en tres aspectos: la composición del Consejo, el alcance de la función consultiva y su funcionamiento. En cuanto a la composición, el Consejo pasa de cinco miembros a estar integrado por siete, manteniendo, no

obstante, la proporción en las propuestas de nombramiento que deba hacer el Parlamento, cuatro, y el Ejecutivo, tres, reforzándose el quórum de mayoría para la propuesta parlamentaria, que pasa ser de los dos tercios de los miembros de la Cámara, en lugar de los tres quintos anteriores.

Por otra parte, el número de supuestos en que el Consejo habrá de dictaminar preceptivamente ha sido sensiblemente ampliado: por una parte se requiere la intervención previa del Consejo en todas las iniciativas legislativas, excepción hecha de las Leyes anuales de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, de otra, se incorpora un incremento notable del papel del Consejo en la consulta preceptiva en materia de legalidad de la actuación de las diversas administraciones públicas canarias. Asimismo se introduce la novedad de que en el curso del procedimiento legislativo en la Cámara Autonómica pueda recabarse el parecer del Consejo sobre los informes de las ponencias cuyos textos articulados hayan producido modificaciones en el texto inicial, junto a la posibilidad de solicitar con carácter facultativo el parecer del Consejo.

Las novedades introducidas por la Ley 5/2002 en el funcionamiento del Consejo, como la creación de Sección para resolver determinados asuntos, entre otras, se verán en el apartado 1.2.

La presente Memoria del Consejo Consultivo de Canarias corresponde a los ejercicios 2002 y 2003 y fue aprobada por el Pleno en la sesión celebrada el 21 de septiembre de 2004.